

RAD. No. 2010-00152
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado liquidación del crédito adicional por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago; Así mismo, le informo con el presente que aún no se ha señalado las agencias en derecho Adicionales, para luego liquidar las Costas Adicionales en este asunto.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 25 de abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante en la liquidación del crédito adicional presentado, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Ahora bien, de conformidad con el Art.365 y S.S. Ibídem del CGP, así mismo, con el literal (b), numeral 4° del artículo 5°, “Procesos Ejecutivos”, del ACUERDO No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 del 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, se procederá a fijar las agencias en derecho adicionales al interior de esta contención teniendo como base la liquidación de crédito adicional confeccionada por esta Unidad Judicial.

De igual manera, el Apoderado Judicial de la parte ejecutante Cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, identificado con el NIT. 860.042.945-5, representada legalmente por Víctor Manuel Soto López, esboza memorial antecedente comunicando que renuncia al poder conferido y resultando procedente según lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P., razón por la que se accederá a dicha dimisión.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia quedará así:

Parámetros de Liquidación		
FECHA		
LIQUIDACION:		25-abr-2023
TASA INTERES		
CORRIENTE		
TASA INTERES		
MORATORIO		22,62%
CAPITAL		\$ 17.597.311,00

Valor Liquidación								
Concepto	Valor	Fecha Inicial	Fecha Hasta/Mvto	Días	Vlr/Abono Interés	Vlr/Abono Capital	Saldo Interés	Saldo Capital
CAPITAL DIVIDIDO AL CESIONARIO CISA	8.268.182	23-jun-12	25-abr-23	0	0			
Liq. Interés Corriente								
Liq. Interés Moratorio								
Intereses Causados								
Saldos					20.271.570		20.271.570	8.268.182
Sub-Total							\$ 28.539.752	
CAPITAL DIVIDIDO SUBROGATARIO CEDIDO A CISA	9.329.129	29-jul-09	25-abr-23	0	0			
interes corriente								
Liq. Interés Corriente								
Liq. Interés Moratorio								
Intereses Causados					28.992.476			
Saldos				4946	0		28.992.476	9.329.129
Sub-Total							\$ 38.321.605	
TOTAL LIQUIDACION							\$ 66.861.358	

VALORES CANCELADOS	
Abonado a Capital	Abonado a Interés
\$ 0	\$ 0
\$ 0	

T O T A L LIQUIDACION DEL CREDITO	
Saldo Capital	Saldo Intereses
\$ 17.597.311	\$ 49.264.047
\$ 66.861.358	

SEGUNDO: Fíjense las Agencias en Derecho por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.687.454)** en favor del Cesionario Ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas adicionales.

TERCERO: Acéptese la renuncia de poder que le fue conferido por la parte ejecutante Cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, identificado con el NIT. 860.042.945-5, representada legalmente por Víctor Manuel Soto López, al Abogado **JOSE DAVID MORALES VILLA**, identificado con la C.C. No. 73.154.240, y Tarjeta Profesional No. 89.198 del C.S. de la J., por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5282b869760f76307c709dfd2ebbd2ad8741c46c95d51b809c530de0675cd50f**

Documento generado en 25/04/2023 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>